



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Secretaría de Obras Públicas del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 0829719

Expediente Recurso de Revisión: RR/1286/2019-III

Expediente INAI: RAA 13/20

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Visto el expediente relativo al recurso de revisión interpuesto ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha dos de septiembre de dos mil diecinueve, el particular presentó una solicitud de acceso a información, a la que le correspondió el folio número **0829719**, ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Morelos, requiriendo a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT, lo siguiente:

“1.- Contratos, convenios o cualquier documento jurídico que implique la concentración o voluntad de partes para prestar servicios de publicidad, uso de medios de comunicación, redes sociales, o promoción de la imagen de cualquier servidor público de gobierno del estado, Montos erogados por la contratación de fotógrafos.

2. Montos destinados de los recursos públicos invertidos en el punto anterior

Agenda de actividades del Gobernador del Estado.

Porcentaje del presupuesto por cada dependencia destinado a la promoción de la imagen de servidores públicos, y monto por cada servidor público.” (Sic)

2. Con fecha seis de septiembre de dos mil diecinueve, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Morelos, dio respuesta a la solicitud del particular, a través de los siguientes documentos:

I. Oficio sin número, dirigido al solicitante y suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en los términos siguientes:

“[...]

*Se hace de su conocimiento que mediante el oficio número **SOP/UT/155/2019**, se solicitó la información requerida a la Titular de la Unidad de Enlace Financiero y Administrativo, dando respuesta su titular la C.P María del Carmen Robles Guadarrama, mediante el oficio **SOP/UEFA/0466/2019**, el cual consiste en una foja útil la cual se agrega a la presente resolución.[...]” (Sic)*



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Secretaría de Obras Públicas del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 0829719

Expediente Recurso de Revisión: RR/1286/2019-III

Expediente INAI: RAA 13/20

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

II. Oficio número **SOP/UEFA/0466/2019**, de fecha cinco de septiembre de dos mil diecinueve, dirigido a la Titular de la Unidad de Enlace Jurídico y suscrito por la Titular de la Unidad de Enlace Financiero y Administrativo, ambas unidades adscritas al sujeto obligado, en los términos siguientes:

"[...]En los archivos que obran en esta Unidad de Enlace Financiero y Administrativo a mi cargo, no se encontraron datos referentes a 1.- Contratos, convenios o cualquier documento jurídico que implique la concentración o voluntad de partes para prestar servicios de publicidad, uso de medios de comunicación, redes sociales, o promoción de la imagen de cualquier servidor público de gobierno del estado, Montos erogados por la contratación de fotógrafos.2. Montos destinados de los recursos públicos invertidos en el punto anterior. Agenda de actividades del Gobernador del Estado. Porcentaje del presupuesto por cada dependencia destinado a la promoción de la imagen de servidores públicos, y monto por cada servidor público.[...]" (Sic)

3. Con fecha nueve de septiembre de dos mil diecinueve, el particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por parte de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Morelos, manifestando lo siguiente:

Motivo de la inconformidad:

"En la solicitud también pido documentos jurídicos, convenios o contratos, dichos documentos no necesariamente se encuentran en el área administrativa, sino jurídica. El sujeto obligado no fue exhaustivo en la búsqueda realizada." (Sic)

4. Con fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinte, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, tuvo por admitido el recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 2 y 23-A de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos*; 1, 4, 9, 10, 11, 26, 27, 117, 118 fracciones IV y XIV, 119, 1120, 123, 125, 127 y 130 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*, quedando registrado bajo el número **RR/00378/2020-I**.

Asimismo, ordenó correr traslado al sujeto obligado a efecto de que en un término de cinco días hábiles remitiera copia certificada de los documentos que acredite que dio respuesta a la solicitud de mérito en tiempo y forma.

Finalmente, con fundamento en las fracciones II y III del artículo 127 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*, se puso a disposición de las partes el expediente en trato, para que, en un término de cinco



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Secretaría de Obras Públicas del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 0829719

Expediente Recurso de Revisión: RR/1286/2019-III

Expediente INAI: RAA 13/20

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas, o formularan sus alegatos.

5. Con fecha veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve, se notificó al particular a través del correo electrónico señalado para recibir notificaciones, el acuerdo de admisión relatado en el antecedente inmediato anterior de la presente resolución.

6. Con fecha veintiocho de septiembre de dos mil diecinueve, se notificó personalmente a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Morelos, el acuerdo de admisión previamente referido

7. Con fecha siete de octubre de dos mil diecinueve, el sujeto obligado remitió al Órgano garante, oficio sin número de misma fecha a la de su recepción, dirigido a la Comisionada ponente signado por la titular de la Unidad de Transparencia, en los términos siguientes:

[...]

Ahora bien en atención a lo manifestado por la recurrente [...] la cual señala "...En la solicitud también pido documentos jurídicos, convenios o contratos, dichos documentos no necesariamente se encuentran en el área administrativa, sino jurídica. El sujeto obligado no fue exhaustivo en la búsqueda realizada", es por obvio de la razón de que en el área jurídica de la Secretaría de Obras Públicas, no se cuenta con algún convenio en donde se encuentre inmerso en tema de uso de medios de comunicación, redes sociales, o promoción de la imagen de cualquier servidor público de gobierno del estado. Montos erogados por la contratación de fotógrafos, ya que si existiera el mismo se hubiera proporcionado en la respuesta que esta Unidad de Enlace Jurídico y de la Unidad de Transparencia, proporcionó a la solicitante, por lo que desde este momento y a través de esta ponencia del IMIPE, se solicita se informe puntualmente a la recurrente, que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Unidad de Enlace Jurídico, de la cual la soy titular, no cuenta con algún convenio o contrato relacionados con los temas requeridos por la recurrente de mérito, situación que como es sabido por toda la sociedad, existe la Plataforma Nacional de Transparencia, donde puede encontrar diversos convenios que en materia de obra pública se han firmado en los últimos años y que puede ser consultado por la recurrente en cualquier momento en el link <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml> en sus correspondientes rubros de convenios o contratos de este sujeto obligado. [...](Sic)

8. Con fecha siete de octubre de dos mil diecinueve, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística emitió acuerdo de cierre de instrucción en el



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Secretaría de Obras Públicas del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 0829719

Expediente Recurso de Revisión: RR/1286/2019-III

Expediente INAI: RAA 13/20

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

recurso de revisión citado al rubro, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 127, fracción V de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*.

9. Con fecha siete de octubre de dos mil diecinueve, se notificó personalmente a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Morelos, el acuerdo de admisión previamente referido.

10. Con fecha veintidós de octubre de dos mil diecinueve, se notificó al particular a través del correo electrónico señalado para recibir notificaciones, el acuerdo de cierre de instrucción descrito en el antecedente inmediato anterior de la presente resolución.

11. Con fecha dieciocho de marzo de dos mil veinte, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística emitió el acuerdo **IMIPE/SP/02SEP-2020/03**, mediante el cual suspendió los términos para dar trámite a todos los asuntos de previstos en los ordenamientos para los cuales el Organismo Garante Local es competente.

12. Con fecha diecisiete de septiembre dos mil veinte, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística emitió el pronunciamiento, mediante el cual la Presidenta del Organismo Garante Local levanta la suspensión de los términos para dar trámite a todos los asuntos que son de su competencia.

13. Con fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinte, la Comisionada Presidenta del Organismo Garante Local solicitó al Pleno de este Instituto que se ejerciera la facultad de atracción para resolver diversos recursos de revisión en materia de acceso a la información pendientes de resolución.

14. Con fecha catorce de octubre de dos mil veintiuno, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria de la misma fecha, aprobó el Acuerdo número **ACT-PUB-14-10-2020.07**, mediante el cual se determinó ejercer la facultad de atracción para conocer y resolver el recurso de revisión número **RR/1286/2019-III**, interpuesto ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, de conformidad con lo dispuesto en el Décimo Noveno de los Nuevos Lineamientos Generales para que el



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Secretaría de Obras Públicas del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 0829719

Expediente Recurso de Revisión: RR/1286/2019-III

Expediente INAI: RAA 13/20

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción, así como los procedimientos internos para la tramitación de la misma, por ausencia temporal de quórum para que el Pleno de dicho organismo garante local sesione.

Lo anterior, al considerar que se actualizan los supuestos de trascendencia e interés que justifican que el Pleno de este Instituto atraiga los recursos de revisión referidos, puesto que premisa esencial es que este Instituto actúe en función de la facultad de atracción que le fue otorgada, es que la misma resulte un mecanismo eficaz en defensa de los derechos fundamentales de acceso a la información y de protección de datos personales, que a su vez genere certeza y seguridad jurídica a los particulares; por ende, la trascendencia radica en el riesgo eventual de que la tutela de los derechos de las personas al acceso a la información y a la protección de datos personales, se vea afectada de manera directa, continua y generalizada

En ese sentido, se determinó ejercer la facultad de atracción para conocer y resolver los recursos de revisión; asimismo, se instruyó a la Secretaría Técnica del Pleno para que, en auxilio de las actividades de la Presidencia del Instituto y por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, procediera de manera inmediata a turnar los recursos de revisión atraídos, de forma cronológica y respetando el orden alfabético del primer apellido a cada uno de los Comisionados que formularon la petición de atracción, encargados de presentar los proyectos de resolución respectivos ante el Pleno de este Instituto, de conformidad con lo establecido en el artículo 17, segundo párrafo, de los Nuevos *Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales Ejercer la Facultad de Atracción*.

Lo anterior, a efecto de que fuera reanudado el plazo para la resolución de dichos recursos de revisión y se emitiera la resolución que en derecho correspondiera, conforme a las disposiciones previstas en la ley local de la materia, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de los nuevos Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales Ejercer la Facultad de Atracción.

15. Con fecha catorce de octubre de dos mil veinte, se tuvo por atraído el recurso de revisión **RR/1286/2019-III**, asignándole el número **RAA 13/20** y se turnó a la Ponencia del Comisionado **Rosendoevgueni Monterrey Chepov**, de conformidad



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Secretaría de Obras Públicas del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 0829719

Expediente Recurso de Revisión: RR/1286/2019-III

Expediente INAI: RAA 13/20

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

con los artículos 41, fracción IV, 181 y el Transitorio Sexto de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; así como los artículos 21, fracción IV de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y 16, fracción V del *Estatuto Orgánico de este Instituto Nacional*.

De este modo, en razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la *Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos*, de aplicación supletoria a la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos* se procede al análisis del asunto que nos ocupa.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, es competente para conocer y resolver el presente asunto, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, Apartado A, fracción VIII, párrafo quinto, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; artículos 41 fracción IV, 181, 182, 184, 185, 186 y 188, de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; artículo 35, fracción XIX de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; artículo 18 fracción V, del *Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete; artículos 18 y 19 del acuerdo por el cual se aprueban los *Nuevos Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales Ejercer la Facultad de Atracción*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de febrero de dos mil diecisiete, y en cumplimiento al Acuerdo **ACT-PUB-14-10-2020.07**, aprobado por el propio Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el catorce de octubre de dos mil veinte, mediante el cual se aprueba la petición de atracción, respecto de los recursos de revisión interpuestos y pendientes de resolución, ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, por ausencia temporal de *Quórum* para que el pleno de dicho organismo garante local sesione.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Secretaría de Obras Públicas del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 0829719

Expediente Recurso de Revisión: RR/1286/2019-III

Expediente INAI: RAA 13/20

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Segundo. Previo al análisis de fondo del agravio formulado en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de sobreseimiento, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al respecto, resulta necesario señalar que los artículos 128, fracción I y 132 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*, establecen lo siguiente:

ARTÍCULO 128. Las resoluciones del pleno podrán:

- I. Sobreseerlo;
- II. Confirmar el acto o resolución impugnada, o
- III. Revocar total o parcialmente el acto o resolución impugnada.

...

ARTÍCULO 132. Es causa de sobreseimiento del recurso de revisión:

- I. El desistimiento por escrito de quien promueve el recurso de revisión;
- II. Cuando el Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnados los modifique o revoque, de tal manera que quede sin materia antes de que se resuelva el recurso;
- III. El fallecimiento del recurrente, o
- IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.

...

Del análisis realizado por este Instituto, no se advierte que se actualice ninguna de las causales de sobreseimiento mencionadas; lo anterior, ya que no se observa que el recurrente se haya desistido del recurso, haya fallecido, o hubiese aparecido alguna causal de improcedencia en el trámite del presente recurso, ni tampoco se advierte que el sujeto obligado haya modificado o revocado el acto de manera tal que quede sin efecto o materia el presente recurso.

Por ende, debe entrarse al estudio del fondo del asunto que nos ocupa.

Tercero. Ahora bien, a efecto de dilucidar los hechos que suscitaron la controversia en el presente asunto, conviene retomar que el particular presentó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Morelos, mediante la cual requirió en electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT, **lo siguiente:**



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Secretaría de Obras Públicas del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 0829719

Expediente Recurso de Revisión: RR/1286/2019-III

Expediente INAI: RAA 13/20

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

1.- Contratos, convenios o cualquier documento jurídico que implique la concentración o voluntad de partes para prestar servicios de publicidad, uso de medios de comunicación, redes sociales, o promoción de la imagen de cualquier servidor público de gobierno del estado, Montos erogados por la contratación de fotógrafos.

2.- Montos destinados de los recursos públicos invertidos en el punto anterior

3.-Agenda de actividades del Gobernador del Estado.

4.-Porcentaje del presupuesto por cada dependencia destinado a la promoción de la imagen de servidores públicos, y monto por cada servidor público.

En respuesta, el sujeto obligado a través de un oficio remitido en primera instancia por la **Unidad de Enlace Financiero y Administrativo**, quien a su vez lo dirigió a la **Unidad de Enlace Jurídico**, siendo las áreas competentes que pudieran contar con la información de interés de la parte recurrente, **informaron que no localizaron datos que dieran cuenta de ninguno de los 4 puntos requeridos por el particular.**

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente expresó como motivo de agravio que también requirió documentos jurídicos, convenios o contratos, mismos que podrían obrar en el área jurídica del sujeto obligado.

En este orden de ideas, cabe precisar que, de la lectura al medio de impugnación, se desprende que el particular únicamente se inconformó con que no se le proporcionó la información consistente en el punto 1 de su solicitud, **no así por el los contenidos, 2. 3 y 4 de la misma, y con la respuesta a esos puntos proporcionada por el sujeto obligado**, motivo por el cual no serán materia de análisis, por constituir **actos consentidos.**

En ese sentido, es preciso señalar que la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo* establece en su artículo 93 que no se podrán revocar o modificar los actos administrativos en la parte no impugnada por el recurrente.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Secretaría de Obras Públicas del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 0829719

Expediente Recurso de Revisión: RR/1286/2019-III

Expediente INAI: RAA 13/20

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Adicionalmente, cabe observar lo determinado en los siguientes criterios emitidos por el Poder Judicial de la Federación:

No. Registro: **204,707**

Jurisprudencia

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

II, agosto de 1995

Tesis: VI.2o. J/21

Página: 291

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

Asimismo, por analogía, se cita el Criterio 01/20 emitido por el Pleno de este Instituto, mismo que dispone lo siguiente:

Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

Resoluciones:

RRA 4548/18. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. 12 de septiembre de 2018. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

RRA 5097/18. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de septiembre de 2018. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.

RRA 14270/19. Registro Agrario Nacional. 22 de enero de 2020. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.

Ahora bien, una vez que fue admitido el recurso de revisión y notificado a las partes el sujeto obligado a través de su escrito de alegatos reitero su respuesta inicial, además de que el área jurídica hizo la precisión que los convenios se encuentran publicados en la Plataforma Nacional de Transparencia, sin embargo no se advierte que haya convenios o contratos relacionados con la información de interés del particular.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Secretaría de Obras Públicas del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 0829719

Expediente Recurso de Revisión: RR/1286/2019-III

Expediente INAI: RAA 13/20

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

En esta tesitura, por exhaustividad, es preciso indicar que, en relación con el material documental que obra en el expediente y aquellas constancias obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de los demás medios autorizados como correo electrónico y Sistema de Comunicación con los sujetos obligados; éstas se han desahogado por su propia y especial naturaleza como instrumental de actuaciones y, a efecto de resolver lo que en derecho corresponde, se valoran en la presente resolución de acuerdo a la lógica y la experiencia, a fin de que la argumentación y decisión de este Instituto sea lo suficientemente contundente para justificar la determinación adoptada, de manera congruente con la *Litis* planteada.

Expuesto lo anterior, se analizará la legalidad de la respuesta, a la luz de los agravios expuestos por el particular, de conformidad con la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*, y demás normativa aplicable a la solicitud.

Cuarto. Ahora bien, conviene retomar que el particular impugnó la entrega incompleta de la información; por lo anterior, se realizará el estudio del agravio con el objeto de verificar si la respuesta otorgada por el sujeto obligado cumple con los extremos previstos en la normatividad de la materia.

Previo a analizar los agravios establecidos por el particular, y tomando en cuenta la naturaleza de la solicitud de acceso inicialmente petitionada, es pertinente señalar que la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 2. Son objetivos específicos de esta Ley:

...

II. Garantizar el ejercicio del derecho humano de acceso a la información pública;

...

VII. Regular y asegurar procedimientos sencillos y expeditos para acceder a la información pública, así como a sus datos personales;

VIII. Promover la transparencia en el ejercicio de la función pública y de los recursos públicos, así como la rendición de cuentas, mediante la implementación de políticas públicas que garanticen un flujo de información oportuna, verificable, comprensible,



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Secretaría de Obras Públicas del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 0829719

Expediente Recurso de Revisión: RR/1286/2019-III

Expediente INAI: RAA 13/20

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

actualizada y completa en formatos adecuados y accesibles en congruencia con el principio de máxima publicidad;

...

XI. Contribuir a la rendición de cuentas de los poderes públicos entre sí, y a la promoción de manera permanente la cultura de la transparencia, el acceso a la información pública, el gobierno abierto, la rendición de cuentas, la participación ciudadana y comunitaria, la accesibilidad y la innovación tecnológica hacia los ciudadanos y la sociedad;

...

ARTÍCULO 4. El derecho humano de acceso a la información comprende: solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados se considera un bien público que debe estar a disposición de cualquier persona como titular de la misma, en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General y la normativa aplicable; salvo aquella que por la afectación de los derechos de terceros y excepciones previstas en la presente Ley, deba resguardarse por su carácter reservado o confidencial.

...

ARTÍCULO 98. Cuando el particular presente su solicitud a través de la Plataforma Electrónica, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones.

...

Artículo 101. Los Sujetos Obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes conforme a las características físicas de la información o que el lugar donde se encuentre, así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

Artículo 102. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a dos días hábiles.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Secretaría de Obras Públicas del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 0829719

Expediente Recurso de Revisión: RR/1286/2019-III

Expediente INAI: RAA 13/20

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

ARTÍCULO 103. Las solicitudes de información deben ser respondidas en un plazo máximo de diez días hábiles.

...

La Unidad de Transparencia deberá garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 104. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

De la normatividad en cita, se desprende lo siguiente:

- Que entre los objetivos previsto en la Ley, es el de proveer lo necesario para que todo solicitante pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos, transparentar la gestión pública, favorecer la rendición de cuentas, promover y fomentar una cultura de transparencia y acceso a la información pública, entre otros.
- Por otra parte, se establece que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública, accesible a cualquier persona y solo podrá ser clasificada de manera excepcional por razones de interés público y seguridad nacional o bien, como confidencial.
- Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste entre aquellos formatos existentes; asimismo, en el caso de que la información solicitada consista en bases de datos **se deberá privilegiar la entrega de la misma en formatos abiertos.**
- Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Secretaría de Obras Públicas del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 0829719

Expediente Recurso de Revisión: RR/1286/2019-III

Expediente INAI: RAA 13/20

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

- Las Unidades de Transparencia deben garantizar que las solicitudes de acceso a la información se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla -de acuerdo a las facultades, competencias y funciones-, con el objeto de que dichas áreas realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida.

Como puede advertirse, en la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos* se establece el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados ante la presentación de una solicitud de acceso a la información.

En ese orden de ideas, es importante mencionar que el artículo 103 de la Ley Local dispone que la Unidad de Transparencia deberá garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

En ese sentido, tomando en consideración que la inconformidad de la persona recurrente radica en que la respuesta se encuentra incompleta, resulta importante precisar que la Secretaría de Obras Públicas tiene las siguientes atribuciones, de conformidad con el artículo 33 del Manual de Organización del propio sujeto obligado:

Artículo 33.- Corresponden a la persona titular de la Secretaría de Obras Públicas las atribuciones genéricas siguientes:

I. Regular, proyectar, construir, presupuestar, contratar, adjudicar, conservar y ejecutar las obras públicas del Estado, cuando así corresponda conforme al marco legal aplicable y a las normas dictadas al respecto por el Gobernador del Estado;

II. Integrar, con la participación de las secretarías y dependencias de la administración pública central, el Programa General de Obras del Poder Ejecutivo, así como efectuar la dirección técnica de las mismas;

III. Proyectar, ejecutar, administrar, mantener y realizar o contratar las obras que propongan las secretarías y dependencias de la administración pública estatal;

IV. Sugerir políticas públicas para determinar la idoneidad de obras públicas para el Estado y de su infraestructura, así como las licitaciones y contrataciones de la misma;



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Secretaría de Obras Públicas del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 0829719

Expediente Recurso de Revisión: RR/1286/2019-III

Expediente INAI: RAA 13/20

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

V. Establecer las políticas de seguimiento de los proyectos, programas y contratos del sistema de supervisión física y financiera de las obras públicas que realice el Ejecutivo del Estado a través de la dependencia correspondiente;

VI. Expedir las bases a que se sujetarán los concursos para la ejecución de obras del Ejecutivo del Estado, previa suficiencia presupuestal, con apego a lo establecido en la normatividad aplicable, así como adjudicar, vigilar cumplimientos y, en su caso, rescindir los contratos celebrados de conformidad con las disposiciones jurídicas relativas;

VII. Participar de manera coordinada con las unidades administrativas involucradas en la formulación y ejecución de programas, proyectos y acciones para el abastecimiento y tratamiento de aguas así como la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y pluvial, en su caso y conforme a los instrumentos legales que se emitan;

VIII. Realizar, por instrucciones del Ejecutivo o a solicitud de los municipios o de los particulares, en coordinación con la Secretaría de Hacienda, la evaluación, innovación y ejecución de los programas de financiamiento para las obras públicas;

IX. Administrar y realizar, y en su caso someter a consideración del Titular del Ejecutivo, las concesiones en la materia de construcción, administración, operación y conservación de carreteras y caminos de competencia estatal;

X. Dictaminar en materia de su competencia en los procesos de expropiación de inmuebles por causas de utilidad pública;

XI. Dictaminar y participar en materia de su competencia sobre la preservación y conservación del patrimonio histórico o cultural del Estado;

XII. Dictaminar, y en su caso, ejecutar los programas y planes sugeridos por la Secretaría de Desarrollo Sustentable y demás unidades de la administración pública, en materia de obra pública;

XIII. Realizar la infraestructura necesaria para dotar de servicio eléctrico a los núcleos de población, que así lo requieran, conforme a los convenios que se establezcan con la Comisión Federal de Electricidad u otros productores de energía;

XIV. Coordinar con la Secretaría de Hacienda la elaboración de los programas de obra pública establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo dictaminando los proyectos propuestos y su presupuesto; y



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Secretaría de Obras Públicas del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 0829719

Expediente Recurso de Revisión: RR/1286/2019-III

Expediente INAI: RAA 13/20

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

XV. Consultar con las entidades públicas correspondientes la obra pública que se concursa sobre las especificaciones a que deben sujetarse los proyectos para su ejecución

Al respecto, este Instituto resolutor no advierte que dentro de las atribuciones con las que cuenta el sujeto se advierta una relacionada con la publicidad de servidores públicos y atendiendo la inconformidad del particular no se advierte que celebre convenios o contratos en materia de publicidad, por lo que en un primer momento no se advierte que el sujeto obligado deba contar con la información de interés del particular.

Aunado a lo anterior, se tiene que la Unidad Administrativa competente para atender el recurso de revisión que nos ocupa es la **Unidad de Asuntos Jurídicos**, al respecto se tiene que dentro de sus atribuciones se tienen las siguientes:

POLITICAS:

Revisar y Validar Jurídicamente los Contratos de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma.

[...]

Artículo 21. A la persona Titular de la UAJ le corresponden las atribuciones específicas siguientes:

[...]

XXII. Iniciar y sustanciar los procedimientos administrativos de rescisiones de contrato, por violaciones a la Normativa Estatal y Federal en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma, así como las terminaciones anticipadas de los mismos y, en su caso, la suspensión de las obras y servicios relacionados; así como practicar las diligencias y desahogar el procedimiento administrativo respectivo, hasta emitir las resoluciones correspondientes derivadas del ejercicio de sus facultades, conforme a lo que establezca la normativa;

XXIII. Coordinarse con las personas Titulares de las Unidades Administrativas para la revisión de los contratos en materia de adquisiciones de bienes, enajenaciones, arrendamientos, prestación de servicios generales, mantenimiento, control patrimonial de bienes y obra pública que directamente hubiese solicitado la Secretaría como área requirente;



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Secretaría de Obras Públicas del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 0829719

Expediente Recurso de Revisión: RR/1286/2019-III

Expediente INAI: RAA 13/20

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

De lo anterior se desprende que, la Unidad de Asuntos Jurídicos del sujeto obligado, tiene como encargo, revisar en conjunto con las áreas que lo soliciten los contratos celebrados, ahora bien, de igual forma se advierte que en su totalidad de la normativa aplicable se desprende que estos contratos corresponden a la materia de obra pública, además de no identificarse alguno con publicidad.

Finalmente, se advierte que el vínculo electrónico proporcionado por el sujeto obligado, en primer lugar este Instituto que los convenios o contratos deben estar publicados en la Plataforma Nacional de Transparencia, al respecto se localizó el siguiente vínculo y un extracto de la información que ahí se contiene:

<https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa>

Razón social del contrat...	Número que identifiq...	Monto total del contrat...	Objeto del contrato	Hipervínculo al docume...
Razón social del contratista o proveedor GRUPO CONSTRUCTOR XE, ...	2020-SOP-DGOP-FISE-LP-07...	11598261.01	Construcción de Centro...	Consulta la informac
JUCAMSA CONSTRUCCIONE...	2020-SOP-DGOP-FISE-IR-079...	4390291.428	Rehabilitación de Calles...	Consulta la informac
JUCAMSA CONSTRUCCIONE...	2020-SOP-DGOP-FISE-IR-080...	4685695.47	Rehabilitación de Calles...	Consulta la información
DARETSA CONSTRUCCIONE...	2020-SOP-DGOP-FISE-IR-081...	3600010.33	Rehabilitación de Calles...	Consulta la información
DARETSA CONSTRUCCIONE...	2020-SOP-DGOP-FISE-IR-082...	5693201.79	Rehabilitación de calles ...	Consulta la información
DARETSA CONSTRUCCIONE...	2020-SOP-DGOP-FISE-IR-083...	6401372.52	Rehabilitación de Calles...	Consulta la información
COMERCIALIZADORA MORE...	2020-SOP-DGOP-FISE-IR-084...	5546211.74	Rehabilitación de calles ...	Consulta la información
GRUPO DUCERE, S.A. DE C.V.	2020-SOP-DGOP-FISE-IR-085...	4012575.42	Rehabilitación de Red d...	Consulta la información



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Secretaría de Obras Públicas del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 0829719

Expediente Recurso de Revisión: RR/1286/2019-III

Expediente INAI: RAA 13/20

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Así, en atención a las atribuciones señaladas, se tiene en primera instancia que el sujeto obligado realizó la búsqueda de la información en las unidades administrativas competentes para conocer sobre lo requerido; y en segundo lugar se advierte que el sujeto obligado tiene principalmente atribuciones en materia de obras públicas.

En virtud de lo anterior, este Órgano Garante concluye que el **agravio** hecho valer por el particular deviene **INFUNDADO** y, en consecuencia, con fundamento en el artículo 157, fracción II de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, se considera procedente **CONFIRMAR** la respuesta proporcionada por la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Morelos.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Tercero, y con fundamento en lo que establece el artículo 157, fracción II de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, para que en un esquema de colaboración institucional la haga del conocimiento a las partes.

TERCERO. Se hace del conocimiento del recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en el artículo 165 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, expida certificación de la presente resolución, para proceder a su ejecución.

QUINTO. Hágase las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto
Morelense de Información Pública y
Estadística

Sujeto Obligado: Secretaría de Obras
Públicas del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 0829719

Expediente Recurso de Revisión:
RR/1286/2019-III

Expediente INAI: RAA 13/20

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Así lo resolvieron por unanimidad, y firman, los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Francisco Javier Acuña Llamas, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta Del Río Venegas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Josefina Román Vergara, siendo ponente el penúltimo de los señalados, en sesión celebrada el tres de marzo de dos mil veintiuno, ante Ana Yadira Alarcón Márquez Secretaria Técnica del Pleno.

**Blanca Lilia Ibarra
Cadena**
Comisionada Presidenta

**Francisco Javier Acuña
Llamas**
Comisionado

**Adrián Alcalá
Méndez**
Comisionado

**Norma Julieta Del Río
Venegas**
Comisionada

**Oscar Mauricio Guerra
Ford**
Comisionado

**Rosendoevgueni
Monterrey Chepov**
Comisionado

**Josefina Román
Vergara**
Comisionada



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto
Morelense de Información Pública y
Estadística

Sujeto Obligado: Secretaría de Obras
Públicas del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 0829719

Expediente Recurso de Revisión:
RR/1286/2019-III

Expediente INAI: RAA 13/20

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

**Ana Yadira Alarcón
Márquez**
Secretaria Técnica del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de revisión **RAA 13/20**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el **tres de marzo de dos mil veintiuno**.

ANA YADIRA ALARCÓN MÁRQUEZ, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 45, FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EN LO ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN RAA 00013/20, SUBSTANCIADO AL INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA, CERTIFICO: QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DE LA CITADA RESOLUCIÓN, APROBADA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE ESTE INSTITUTO, CELEBRADA EL TRES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO; MISMO QUE SE EXPIDE EN UN TOTAL DE 19 FOJAS ÚTILES.-----
MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO, A 3 DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.---



INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

A handwritten signature in blue ink, appearing to be "Ana Yadira Alarcón Márquez", written over a horizontal line.